

**COLEGIO DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN DE COSTA RICA**  
**POLITICA PARA LA GESTIÓN DE COBRO Y CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR**

**OBJETIVOS:**

- 1) Definir los lineamientos necesarios para que el Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica (CPNCR) lleve a cabo una correcta gestión de cobro.
- 2) Identificar de manera efectiva y oportuna, los eventos financiero contables catalogados como cuentas por cobrar.
- 3) Establecer los parámetros para realizar el reconocimiento, medición, baja y revelación de las cuentas por cobrar.

**ALCANCE:**

Esta política se aplicará a todas aquellas transacciones clasificadas como cuentas por cobrar y que se encuentren directamente relacionadas con las actividades en las cuales el Colegio recauda dinero ya sea de manera ordinaria o extraordinaria mediante el cobro de las cuotas de colegiatura, patrocinios, matrícula para actividades educativas, multas, intereses, gastos cobratorios entre otros.

Las cuentas por cobrar son instrumentos de deuda, cuyo origen se encuentra en obligaciones económicas pendientes de cancelación por parte de los agremiados o de terceras personas a favor del Colegio, y en otras actividades que lleva a cabo la entidad para el sustento financiero de las funciones que le fueron otorgadas por ley.

**RECONOCIMIENTO:**

Constituye el proceso de registro, dentro de los instrumentos financiero – contables del CPNCR, de una partida cuyo movimiento cuente con las condiciones que se detallan a continuación:

- 1) Probabilidad de que los beneficios económicos asociados con esta partida ingresen al Colegio dentro de un plazo determinado.
- 2) Posibilidad de medir con alto grado de fiabilidad el costo o valor de la partida.

De acuerdo con los puntos anteriores, serán cuentas por cobrar todos aquellos valores que se produzcan a favor del Colegio cada vez que cualquier persona deba honrar una obligación económica con la entidad y cuyo pago no se realice de manera inmediata y en efectivo.

#### **MEDICIÓN INICIAL:**

La medición inicial de las cuentas por cobrar será por el monto vigente establecido en la normativa institucional, por acuerdo del órgano competente o mediante convenio o contrato. La existencia de la cuenta por cobrar deberá evidenciarse mediante cualquier documento válido para tal fin (facturas, recibos, estados de cuenta, otros).

El CPNCR tiene la facultad de certificar los montos que se le adeuden por concepto de colegiatura, de manera tal que los estados de cuenta revisten valor probatorio para todos los efectos en relación con las mismas.

#### **MEDICIÓN POSTERIOR:**

La medición posterior de las cuentas por cobrar al vencimiento del plazo contemplará la suma original más los montos adicionales acumulados por incumplimiento que estén definidos en la normativa institucional, por acuerdo del órgano competente o mediante convenio o contrato.

La medición se llevará a cabo de manera mensual y se analizará si existen casos en los cuales se haya solicitado y autorizado una prórroga, si se han efectuado arreglos de pago o se han aprobado cambios en las condiciones para la cancelación del monto adeudado.

En el siguiente cuadro se detallan los tipos de cuentas por cobrar que registra comúnmente el Colegio así como los plazos habituales en los cuales se espera el recaudo del dinero:

<b>CUENTA POR COBRAR</b>	<b>PLAZO</b>
Primera cuota de colegiatura	Mes siguiente al acto de incorporación
Cuota ordinaria de colegiatura	Mensual
Cuota especial de colegiatura	Mensual
Cuotas de colegiatura pendientes de profesionales suspendidos	Variable
Patrocinio	10 días hábiles posteriores al evento
Curso	5 días hábiles previo al inicio del curso

### **COBRO DE LA PRIMERA CUOTA DE COLEGIATURA**

La primera cuota de colegiatura que debe cancelar el profesional que se incorpora al CPNCR está constituida por el monto vigente de la cuota ordinaria establecida por el órgano competente más el monto correspondiente a la cuota extraordinaria. Esta última constituye una suma fija de ₡10.000,00 (diez mil colones exactos) que se cancela una única vez y que fue acordada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 2 celebrada el día 02 de noviembre del 2009.

El profesional que se incorpora al CPNCR deberá cancelar la primera cuota de colegiatura a más tardar el día 15 del mes siguiente a la fecha en la cual se realizó el acto oficial de incorporación.

En caso de que el colegiado realice el pago de la primera cuota en fecha posterior a la indicada en el párrafo anterior, el Colegio cobrará un 15% de recargo sobre el monto vigente establecido por el órgano competente.

El pago de la primera cuota de colegiatura podrá cancelarse mediante depósito o transferencia a las cuentas bancarias que el CPNCR destine para tal fin así como en efectivo, con tarjeta de crédito o débito directamente en las oficinas del Colegio.

### **COBRO DE LA CUOTA ORDINARIA DE COLEGIATURA**

La cuota ordinaria de colegiatura está constituida por el monto vigente establecido por el órgano competente. Dicha suma debe ser cancelada a más tardar el día 15 de cada mes.

En caso de que el colegiado realice el pago de la cuota ordinaria en fecha posterior al día 15 de cada mes, el Colegio cobrará un 15% de recargo sobre el monto vigente establecido por el órgano competente.

El CPNCR otorgará un descuento a los profesionales que realicen el pago anual o semestral de la cuota ordinaria de colegiatura de acuerdo con el siguiente detalle:

- Pago anual de la cuota ordinaria de colegiatura: se otorga el descuento de una cuota mensual ordinaria de acuerdo con el monto vigente establecido por el órgano competente.
- Pago semestral de la cuota ordinaria de colegiatura: se otorga el descuento de media cuota mensual ordinaria de acuerdo con el monto vigente establecido por el órgano competente.

El pago de la cuota ordinaria de colegiatura podrá cancelarse mediante deducción automática, depósito o transferencia a las cuentas bancarias que el CPNCR destine para tal fin así como en efectivo, con tarjeta de crédito o débito directamente en las oficinas del Colegio.

### **COBRO DE LA CUOTA ESPECIAL DE COLEGIATURA**

La cuota especial de colegiatura está constituida por el monto vigente acordado por el órgano competente y corresponde a una suma inferior a la establecida para la cuota ordinaria.

Esta cuota se otorgará como un beneficio para los profesionales incorporados al CPNCR que se encuentran activos y al día en el pago de las cuotas ordinarias de colegiatura pero que debido a situaciones específicas (jubilación, realización de estudios de posgrado en el extranjero, condiciones adversas de salud, otras) deben dejar la práctica profesional de manera temporal o permanente.

La suma correspondiente a la cuota especial de colegiatura deberá ser cancelada a más tardar el día 15 de cada mes. En caso de que el colegiado realice el pago de la cuota especial en fecha posterior a la indicada, el Colegio cobrará un 15% de recargo sobre el monto vigente establecido por el órgano competente.

En caso de que la situación específica que motivó la concesión de este beneficio sea de carácter temporal, la cuota especial de colegiatura se otorgará por el plazo de un año, prorrogable por un periodo igual previa solicitud formal por parte del profesional interesado y aprobación por parte de la Junta Directiva del Colegio.

Cuando la situación específica que motivó la concesión de este beneficio sea de carácter permanente, la cuota de colegiatura especial será otorgada de manera permanente.

Las personas a quienes se les conceda este beneficio no estarán autorizados para ejercer la profesión mientras se mantenga vigente su cuota especial de colegiatura.

El pago de la cuota especial de colegiatura puede cancelarse mediante deducción automática, depósito o transferencia a las cuentas bancarias que el CPNCR destine para tal fin así como en efectivo, con tarjeta de crédito o débito directamente en las oficinas del Colegio.

### **COBRO DE CUOTAS DE COLEGIATURA PENDIENTES A PROFESIONALES SUSPENDIDOS**

El CPNCR realizará la suspensión automática del ejercicio profesional a aquellos agremiados que acumulen un total de 3 cuotas de colegiatura pendientes de pago, ya sean estas consecutivas o alternas.

El profesional que sea suspendido por la acumulación de cuotas pendientes de pago deberá cancelar la suma total adeudada al momento de la suspensión más el 75% de ese monto por concepto de cargos administrativos para recobrar la condición de miembro activo del Colegio.

El pago de las cuotas de colegiatura pendientes podrá realizarse de las siguientes formas:

- Cancelación inmediata de la suma total adeudada más el 75% de ese monto por concepto de cargos administrativos mediante depósito o transferencia a las cuentas bancarias que el CPNCR destine para tal fin así como en efectivo, con tarjeta de crédito o débito directamente en las oficinas del Colegio.

- Mediante arreglo de pago para lo cual el CPNCR definirá el plazo, la periodicidad y los fraccionamientos de la suma total adeudada más el 75% de ese monto por concepto de cargos administrativos.

### **COBRO DE PATROCINIOS**

El Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica utiliza la modalidad de patrocinios para financiar parcialmente la realización de actividades de diversa índole, tal es el caso de cursos, asambleas, celebraciones especiales, entre otros.

Las personas físicas y jurídicas interesadas en participar como patrocinadores en alguno de los eventos mencionados anteriormente deberán cancelar la suma establecida por el Colegio de acuerdo con el tipo de actividad a realizar.

El CPNCR emitirá la factura correspondiente, misma que será entregada al patrocinador antes de la realización de la actividad. El monto indicado en la factura deberá ser cancelado en su totalidad en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la realización del evento. En caso de que el patrocinador no realice el pago correspondiente en la fecha indicada, el Colegio utilizará los medios administrativos y judiciales que correspondan para garantizar la recuperación de la suma adeudada.

El pago de los montos correspondientes a patrocinios puede cancelarse mediante depósito o transferencia a las cuentas bancarias que el CPNCR destine para tal fin así como en efectivo, con tarjeta de crédito o débito directamente en las oficinas del Colegio.

### **COBRO DE MATRÍCULA PARA ACTIVIDADES EDUCATIVAS**

El CPNCR realiza regularmente actividades de educación continua y formación complementaria dirigidas a los profesionales agremiados que se encuentran activos y al día en el pago de las cuotas de colegiatura.

La inscripción en dichas actividades requiere el pago de matrícula que corresponde a un monto establecido por el Colegio de acuerdo con el tipo de actividad a desarrollar y con los servicios asociados a ésta (entrega de materiales, alimentación, otros).

El profesional interesado en participar de las actividades antes mencionadas deberá cancelar el monto correspondiente a la matrícula en un plazo no mayor a 5 días hábiles anteriores a la realización del evento.

En caso de que el profesional interesado en participar en la actividad haya efectuado el pago de la matrícula con anterioridad a la fecha límite establecida y no pueda asistir a la misma podrá solicitar el reintegro de la suma cancelada de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Solicitud de reintegro con 5 días hábiles o más de anticipación a la realización de la actividad: devolución del 60% de la suma cancelada.
- Solicitud de reintegro con menos de 5 días hábiles de anticipación a la realización de la actividad: no se realiza devolución.
- Solicitud de reintegro por causa especial debidamente justificada y comprobable mediante certificación emitida por la entidad competente (muerte de un familiar en primer grado de consanguinidad o condición de salud adversa que implique incapacidad temporal o permanente), misma que se debe presentar dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la realización de la actividad: devolución del 100% de la suma cancelada.

Para todos los casos antes mencionados, el profesional interesado en la devolución del dinero deberá presentar solicitud formal por escrito (impresa o mediante correo electrónico) con la respectiva justificación y certificación emitida por la entidad competente cuando corresponda. Además debe indicar nombre completo, número de cédula, código de colegiado y número de cuenta a la cual desea que se realice el reintegro de la suma correspondiente.

El pago de matrícula para actividades de educación continua y formación profesional complementaria podrá cancelarse mediante depósito o transferencia a las cuentas bancarias que el CPNCR destine para tal fin así como en efectivo, con tarjeta de crédito o débito directamente en las oficinas del Colegio.

## **BAJA EN CUENTAS (INCOBRABILIDAD)**

El Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica dará de baja cuentas por cobrar únicamente cuando se cumplan una o varias de las siguientes condiciones comprobadas mediante estudio de incobrabilidad:

- a) Deceso de la persona deudora comprobado mediante certificado de defunción emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones, con excepción de aquellos casos en los cuales las obligaciones de la persona fallecida pasen a cargo de su sucesión.
- b) Incapacidad física o mental permanente de la persona deudora comprobado mediante certificado médico emitido por la CCSS o el INS.
- c) Cuando la investigación extrajudicial permita afirmar que la persona deudora no cuenta con bienes embargables, a reserva de la existencia de valores protegidos por el secreto bancario que no se conocerían sino hasta que un juez ordene el embargo.
- d) Cuando la investigación extrajudicial permita afirmar que los bienes registrados a nombre de la persona deudora son inembargables, a reserva de la existencia de valores protegidos por el secreto bancario que no se conocerían sino hasta que un juez ordene el embargo.
- e) Cuando el costo de las gestiones extrajudiciales y judiciales superen el valor económico del monto adeudado que se pretende recuperar.
- f) Cuando se hayan concluido las gestiones extrajudiciales y judiciales, agotándose los recursos aplicables.
- g) Cuando prescriba la deuda.

Los casos no contemplados en alguno de los escenarios anteriores deberán ser sometidos a estudio por parte de la Junta Directiva del Colegio con el fin de autorizar o no su cancelación.



Desde el punto de vista contable, para proceder con la baja de una cuenta por cobrar se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) La cuenta debe originarse en las actividades que realiza habitualmente el Colegio y mediante las cuales obtiene ingresos económicos.
- b) La cuenta debe estar registrada contablemente y debe existir documentación física o digital que permita comprobar la operación que generó el adeudo. También debe existir documento emitido por la Junta Directiva del Colegio mediante el cual autoriza la baja de la cuenta por cobrar.
- c) La existencia de una estimación o previsión suficiente para cubrir las pérdidas ocasionadas por este concepto. La estimación será calculada de acuerdo con el presupuesto del Colegio y deberá contemplar un porcentaje razonable de los montos adeudados.

Además, el Colegio creará un registro administrativo de todas las cuentas dadas de baja con el propósito de contar con un respaldo de la gestión de la cartera y para tener la información disponible en caso de que se presente la posibilidad de recuperar el monto dado de baja.

## **REVELACIÓN**

Al preparar los estados financieros el Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica revelará:

- a) El criterio o la base para la medición utilizada en el reconocimiento de las cuentas por cobrar, que sea indispensable para el análisis e interpretación de los estados financieros.
- b) El procedimiento o metodología para determinar el monto de la “Estimación para Incobrables”, y cuándo fue la última actualización del cálculo de dicha estimación.
- c) El valor en libros de cada una de las cuentas por cobrar correspondiente al periodo que se presenta, ya sea de forma total, en el estado de situación financiera o en las notas.

- d) Información necesaria que permita evaluar la importancia de las cuentas por cobrar en los estados financieros. Ejemplo de ello es el porcentaje correspondiente a los cargos administrativos, fecha de vencimiento, plazo para recuperación, entre otros.
  
- e) La administración deberá revelar al final del periodo sobre el cual informa cuáles cuentas se dieron de baja y mostrar evidencias significativas por las cuales se tomó la decisión.

**VIGENCIA:**

Esta política entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del órgano competente y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.